



SUSPENDE VEDA BIOLÓGICA PARA  
EL RECURSO ERIZO EN LAS ÁREAS  
DE MANEJO QUE INDICA.

DTO. EXENTO Nº 1590

SANTIAGO, 22 DIC. 2005

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 119, de fecha 12 de diciembre de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las I y II Regiones; el D.S. Nº 210 de 1998, los Decretos Exentos Nº 348 de 1996, Nº 292 de 2002, Nº 465 de 2003 y Nº 254 de 2004, todos del Ministerio de Economía y Energía.

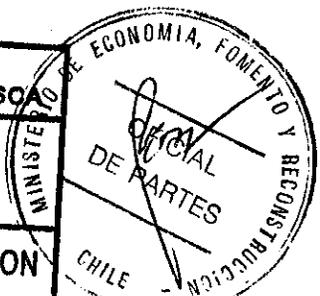
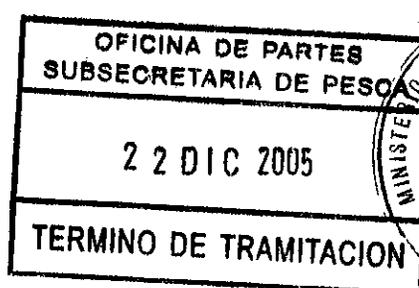
**CONSIDERANDO:**

Que mediante D.S. Nº 291 de 1987 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se estableció una veda biológica para el recurso erizo (*Laxechinus albus*) en el área marítima comprendida entre la I y la XI Regiones, entre los días 15 de octubre de cada año y hasta el 15 de enero del año siguiente.

Que el artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que se ha recomendado la suspensión de la veda biológica establecida para el mencionado recurso hidrobiológico en las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos *Chipana, Sector A; San Marcos, Sector A; San Marcos, Sector B; Chanavaya; Chanavayita; Río Seco, Sector A; Río Seco, Sector B; Caramucho, Sector B; Caramucho; Pisagua; Camarones; Punta Colorada; y Caleta Los Toyos*, todas de la I Región, entre el 20 de diciembre de 2005 y el 15 de enero de 2006.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones.



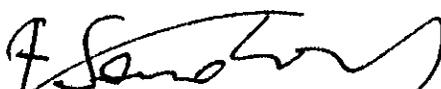
**DECRETO:**

**Artículo Único.-** Suspéndase entre el 20 de diciembre de 2005 y el 15 de enero de 2006, ambas fechas inclusive, la veda biológica del recurso erizo *Loxechinus albus* en las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos que a continuación se indican, todas de la I Región:

- a) *Chipana, Sector A*, establecida en el artículo 1º, Nº 3 del D.S. Nº 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- b) *Chanavaya*, establecida en el artículo 1º, Nº 7 del D.S. Nº 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- c) *Chanavayita*, establecida en el artículo 1º, Nº 2 del D.S. Nº 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- d) *Río Seco, Sector A*, establecida en el artículo 1º, Nº 1 del Decreto Exento Nº 292 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- e) *Río Seco, Sector B*, establecida en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 465 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- f) *Caleta Los Toyos*, establecida en el artículo 1º, Nº 1 del Decreto Exento Nº 254 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- g) *San Marcos, Sector A*, establecida en el artículo 1º, Nº 1 del Decreto Exento Nº 933 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- h) *San Marcos, Sector B*, establecida en el artículo 1º, Nº 2 del Decreto Exento Nº 933 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- i) *Caramucho, Sector B*, establecida en el artículo 1º del D.S. Nº 262 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- j) *Caramucho*, establecida en el artículo 1º, Nº 6 del D.S. Nº 210 de 1998, modificado por el D.S. Nº 719 de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- k) *Pisagua*, establecida en el artículo 1º, Nº 8 del D.S. Nº 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- l) *Camarones*, establecida en el artículo 1º, Nº 5 del D.S. Nº 210 de 1998, modificado por el D.S. Nº 69 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- m) *Punta Colorada*, establecida en el artículo 1º, Nº 2 del Decreto Exento Nº 254 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

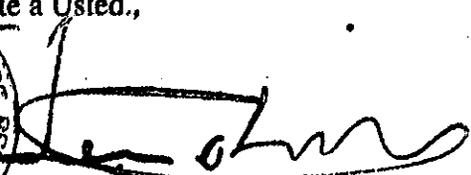
**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

  
**FELIPE SANDOVAL PRECHT**  
Ministro de Economía y Energía (S)

Lo que transcribe, para su conocimiento.

Saluda atentamente a Usted.,



  
Felipe Sandoval Precht  
Subsecretario de Pesca